

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION



EL ABC DE LA SUPERVIGILANCIA

PROCURADURÍA AUXILIAR PARA ASUNTOS CONSTITUCIONALES

2020



¿QUÉ ES EL DERECHO DE PETICIÓN?

Es un derecho fundamental, de aplicación inmediata.

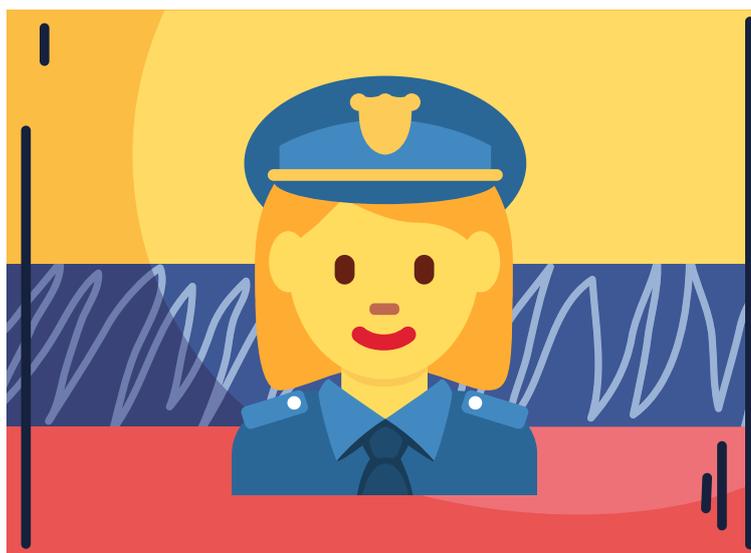
Toda persona natural o jurídica (ciudadano, estudiante, ONG, veeduría, empresa, entidad pública, congresista, servidor público en relación con su función, etc.), puede presentar, de forma respetuosa, una petición ante entidades del Estado y/o ante particulares que ejerzan o no funciones públicas. (art. 23 C.P.).

Los derechos de petición pueden ser: solicitudes de documentos o información, petición de interés particular y consulta.

¿QUIÉNES ESTÁN EN LA OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA A LAS PETICIONES DE LOS CIUDADANOS?

AUTORIDAD PÚBLICA:

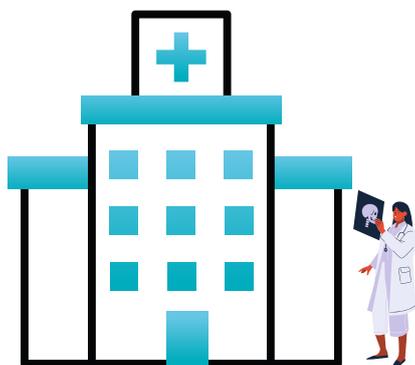
Es la que ejerce el poder en nombre del Estado, por facultad de este. Por ejemplo, el Presidente, los Gobernadores, Alcaldes, Procuraduría General de la Nación y, en general, todas las personas adscritas al servicio público.



ORGANIZACIONES PRIVADAS Y PARTICULARES CUANDO SE CUMPLA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

Exista una relación especial de poder entre el peticionario y la organización privada o el particular.

1. Existe una posición de indefensión o subordinación (ejemplo, trabajador con empleador).
2. La persona natural se encuentra ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario (ejemplo: junta administradora de un conjunto frente a un habitante del mismo).



Se requiere proteger un derecho fundamental. Ejemplo: La solicitud de un tratamiento ante una EPS para proteger el derecho a la vida y a la salud.

La organización o el particular presten un Servicio Público. Por ejemplo, entidades financieras, universidades, empresas de servicios públicos o de transporte, etc

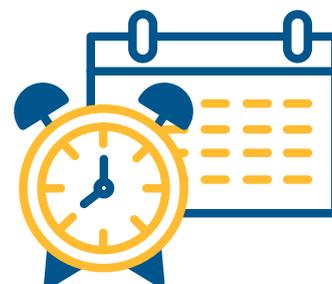


¿CÓMO DEBE SER LA RESPUESTA?

• OPORTUNA

Una vez radicada la petición, dentro de los:

- 10 días hábiles, cuando se piden documentos e información.
- 15 días hábiles, si se solicita una petición de interés particular.
- 30 días hábiles, si se hace una consulta.



• DE FONDO

Se entiende que la respuesta es de fondo cuando la entidad se refiere a todos los puntos solicitados por el peticionario y da respuestas completas, evitando fórmulas evasivas.

Es de aclarar que el ejercicio del derecho de petición no implica necesariamente obtener una respuesta positiva o encaminada a los intereses del peticionario.



• COMUNICADA

Se comunica la respuesta a la dirección física o electrónica del peticionario. Por eso es importante que, en la petición, se señale claramente la dirección del domicilio o el correo electrónico.



¿QUÉ ES LA FUNCIÓN DE SUPERVIGILANCIA?

Dada la importancia del derecho de petición, el Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación-PGN, Personería y Defensoría) tiene la función de supervisar y promover el cumplimiento de las normas que protegen este derecho.

Cuando los solicitantes, por la omisión o el retardo en el cumplimiento de las normas que regulan el derecho de petición, acuden al Ministerio Público, éste solicita a las entidades o particulares para que contesten y le comuniquen a los peticionarios las respectivas respuestas.





¿QUÉ PUEDO ESPERAR DE LA SUPERVIGILANCIA?

Verificados los requisitos documentales, se requerirá por escrito a la entidad vigilada para que se pronuncie en el término de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación, en aras de recibir un informe y la copia digital de la respuesta de fondo que dio a la petición objeto de supervigilancia.

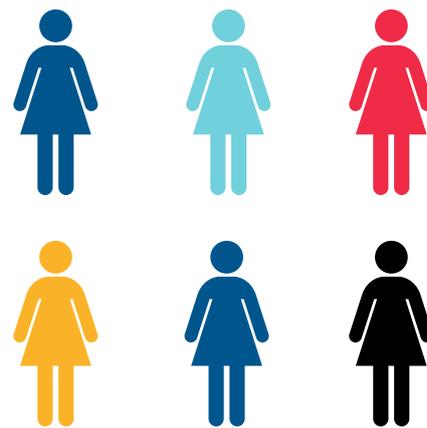
¿Y SI NO RESPONDEN?

Si la entidad vigilada no responde de fondo el requerimiento del Ministerio Público, se envía la actuación a la autoridad disciplinaria competente, para que esa dependencia evalúe la posibilidad de iniciar la respectiva actuación disciplinaria.

¿CÓMO FUNCIONA LA SUPERVIGILANCIA?

SIN RESPUESTA DE FONDO

Cuando se recibió respuesta oportuna a la petición, pero el solicitante la considera evasiva, o que versa sobre un asunto distinto al de su comunicación.



VENCIDO EL TÉRMINO

Cuando se presentó la petición y transcurrió el término establecido (10, 15 o 30 días hábiles) sin que se recibiera respuesta.

¿QUÉ PUEDO HACER?



ACUDIR

Ante las entidades que ejercen funciones de Ministerio Público, entre ellas el Grupo Especial de Supervigilancia al Derecho de Petición de la PGN



SOLICITAR

En forma escrita, ante cualquier sede de la Procuraduría General de la Nación - PGN.

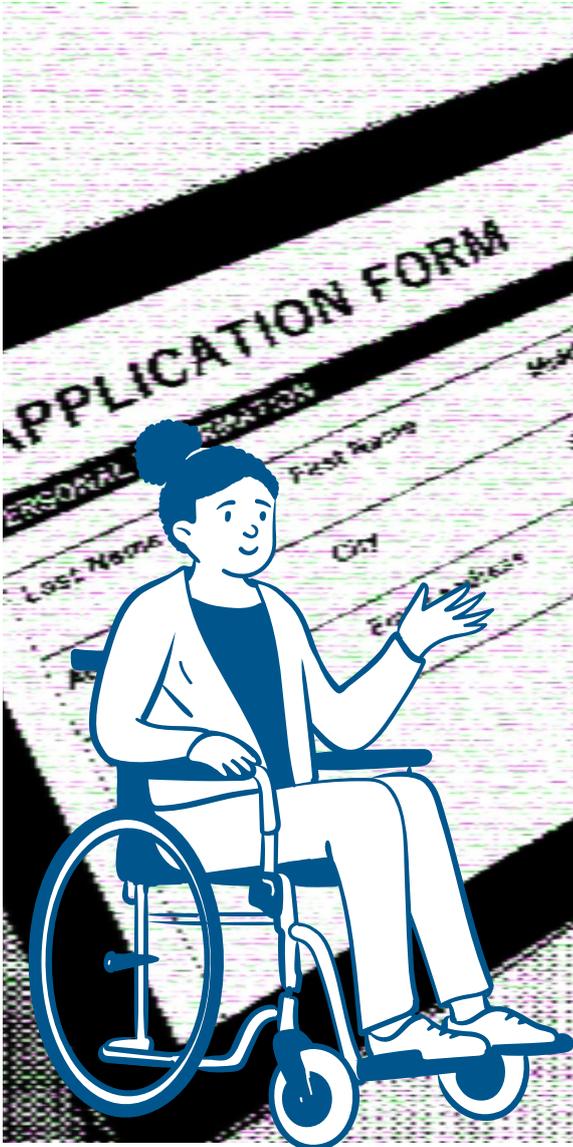


EN FORMA VIRTUAL

En nuestras sedes electrónicas:

https://www.procuraduria.gov.co/portal/pqrsdf_Solicitud_de_Supervigilancia_al_Derecho_de_Peticion.page

Al correo quejas@procuraduria.gov.co



EJEMPLO:

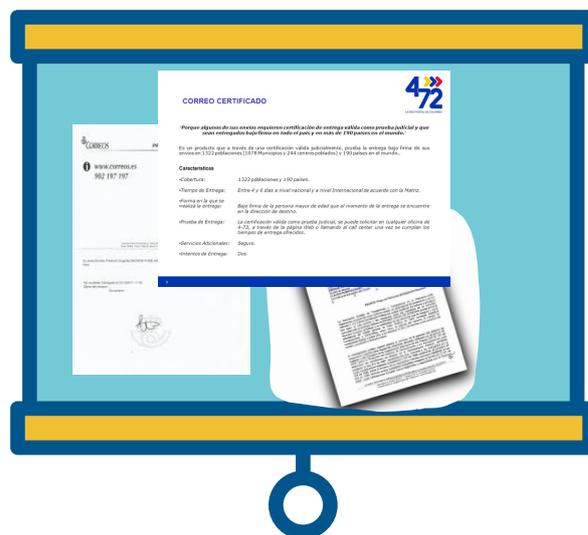
La señora Maria solicitó, el 14 de diciembre de 2019, un permiso de movilidad para personas en situación de discapacidad ante la Secretaría de Tránsito.

Transcurridos quince días hábiles no ha recibido respuesta a su solicitud, por lo que puede acudir a la Procuraduría para que intervenga y se logre la satisfacción de su derecho.

¿QUÉ DOCUMENTOS DEBO APORTAR?

- Copia de la petición no resuelta y/o de la respuesta considerada evasiva, incompleta o diferente al tema solicitado.
- Constancia del radicado de la petición ante la entidad vigilada (sello de recibido oficial, empresa de mensajería, pantallazo de radicación digital o constancia de envío a correo electrónico oficial de la entidad).
- Los datos personales y de contacto del usuario que acude a la PGN.
- La manifestación de la calidad en la que se acude a la Procuraduría: titular de la petición, apoderado, agente oficioso

Recuerde:
Si no aporta los documentos radicados, no se puede realizar la supervigilancia.



FORMATO WEB DE SUPERVIGILANCIA

https://www.procuraduria.gov.co/portal/pqrsdf_Solicitud_de_Supervigilancia_al_Derecho_de_Peticion.page

TENGA EN CUENTA...

- Leer con cuidado el formulario.
- Diligencie cada una de las casillas con la información requerida.
- Adjunte copia del derecho de petición radicado y los demás documentos que considere pertinentes.



¿ ANTE QUE OTRAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS PUEDO SOLICITAR SUPERVIGILANCIA ?

- Personerías municipales.
- Procuradurías Regionales.
- Procuradurías Provinciales.
- Procuradurías Delegadas con Funciones Preventivas.
- Defensoría del Pueblo.

Por lo anterior, si la entidad que debía responder se encuentra en:

Un municipio, puede acudir a la Personería Municipal o a la Procuraduría Provincial para que gestionen directamente la Supervigilancia.

Una ciudad, puede acudir a la Procuraduría Regional.

Bogotá, puede acudir ante las Procuradurías Delegadas con funciones preventivas y de intervención o ante el Grupo de Supervigilancia al derecho de petición.

